



RESUMEN CONDICIONES PARTICULARES

TTOMADOR DEL SEGURO

ASOCIACIÓN UNIFICADA DE
MILITARES ESPAÑOLES C/
BAEZA, 7 (MADRID)

TACTIVIDAD

Cuerpos de seguridad del Estado y CC.AA.

TASEGURADOS

A efectos de la cobertura de la presente póliza, se entienden como Asegurados las personas físicas pertenecientes al colectivo de ASOCIACION UNIFICADA MILITARES ESPAÑOLES (AUME).

"Esta póliza se ofrece sólo en EXCLUSIVIDAD para los socios de AUME"

Podrán adherirse también los cónyuges o parejas de hecho que sean funcionarios, siempre que acrediten ambas circunstancias.

TÁMBITO DE COBERTURA

Exclusivamente ámbito **EXTRALABORAL**

TGARANTÍAS DEL SEGURO OPCIÓN 0002

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	CONTRATA
DO	
CAPITAL ASEGURADO	9.000
eur	
MUERTE POR ENFERMEDAD COMUN	6.000
eur	
INVALIDEZ PERMANENTE	CONTRATA
DO	
TOTAL Y ABSOLUTA	9.000
eur	
Parcial (Baremo)	9.000
eur	
INCAPACIDAD TEMPORAL	CONTRATA
DO	
Desde el primer día y hasta el tercer día (se abonará un capital diario por asegurado)	25
eur	
Desde el cuarto día y hasta el día veinte (se abonará un capital diario por asegurado)	18
eur	

Queda establecido un límite máximo por anualidad y Asegurado para esta garantía de 381 eur

TPRIMA TOTAL POR ASEGURADO OPCIÓN 0002

RIESGOS EXCLUIDOS



Quedan excluidos de la cobertura del Contrato los siguientes riesgos:

a) Todas las enfermedades crónicas o no, y lesiones o defectos constitucionales y físicos preexistentes a la fecha de incorporación a la póliza del Asegurado afectado, aun cuando no exista un diagnóstico concreto, así como sus consecuencias o secuelas.

Se entiende por preexistentes aquellas enfermedades, lesiones o defectos constitucionales y físicos que causen sintomatología evidente o sospecha razonable anterior a la fecha de efecto de cada garantía contratada por el asegurado contratado.

b) Las lesiones corporales derivadas de un accidente cubierto por la póliza que no se hubiera manifestado ni estuviera acreditado dentro de los dos años siguientes a la fecha del accidente.

c) Las consecuencias que sufra el Asegurado a causa de enfermedades, afecciones y estados morbosos, de operaciones quirúrgicas y de tratamientos médicos o terapéuticos, con independencia de su naturaleza.

Asimismo, quedan excluidos los accidentes que sean consecuencia de desvanecimientos y síncope, ataques de apoplejía o epilepsia, roturas de aneurisma, infartos de miocardio, derrames cerebrales, arritmias cardíacas y fracturas patológicas del Asegurado.

d) Las consecuencias que sufra el Asegurado a causa de reumatismo, de las hernias de cualquier naturaleza u origen y sus agravaciones, de esfuerzos musculares o de lumbago.

e) Los procesos patológicos que tengan como manifestación única el dolor, sin comprobación por pruebas de diagnóstico.

f) Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado o los Beneficiarios de la póliza, el suicidio y sus tentativas así como las automutilaciones y aquéllos que se deriven de la participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas. De existir varios Beneficiarios, los no intervinientes conservarán íntegro su derecho a la totalidad del capital asegurado.

g) Los accidentes sobrevenidos en actos dolosos, criminales o notoriamente peligrosos cometidos por el Asegurado, salvo que los realice en su legítima defensa o para salvamento propio o de otras personas.

h) Los accidentes sobrevenidos en estado de enajenación mental, de embriaguez, bajo los efectos de drogas y estupefacientes, sonambulismo y los debidos a negligencia grave del Asegurado. A estos efectos se considera que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior al establecido por la normativa vigente, o el Asegurado sea sancionado o condenado por esa causa.

i) Las consecuencias de cualquier naturaleza derivadas de la reacción o radiación nuclear o de la contaminación radioactiva, sea cual fuere su origen.

j) Los accidentes ocurridos al conducir un vehículo a motor si el Asegurado no está en posesión del correspondiente permiso de conducción.

k) Los accidentes acaecidos con ocasión de actos de guerra, conflictos armados, revolución, sedición, terrorismo, fuerza militar, motín o tumulto popular y otras alteraciones del orden público y social, así como los debidos a erupciones volcánicas, terremotos, maremotos, huracanes, trombas e inundaciones, con independencia de la cobertura que, a través de este Contrato, deba asumir el Consorcio de Compensación de Seguros.

l) Las consecuencias de los actos médicos o quirúrgicos, a los cuales se someta voluntariamente el asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza tales como los tratamientos de tipo puramente estético.

m) Las enfermedades y secuelas neurológicas que no estén comprobadas diagnósticamente y que sean como consecuencia de un accidente cubierto en la póliza.

n) Las psicosis, neurosis, psicopatías, trastornos de la personalidad, depresiones o stress y todas aquellas manifestaciones orgánicas de una enfermedad de la mente conocidas como enfermedades psicosomáticas.

o) La utilización de helicópteros y aviones de un solo motor, tanto si son de uso particular como destinados al transporte público, salvo cuando dicha utilización esté motivada por el traslado urgente del Asegurado a consecuencia de una enfermedad o accidente graves.

p) Los accidentes sufridos como consecuencia de viajes aéreos ocurridos al Asegurado como consecuencia de viajes aéreos ocurridos al Asegurado cuando viaje:

- Aeronaves de propiedad particular.
- En calidad de miembro de la tripulación de cualquier tipo de aeronaves.
- Aeronaves no autorizadas para el transporte público de pasajeros
- Personas que habitualmente viajen en grupo como equipos deportivos, masas corales, etc...

q) Los accidentes sufridos por el Asegurado que se produzcan por la práctica de cualquier modalidad de carreras de velocidad, regularidad o resistencia utilizando cualquier tipo de vehículo autopropulsado.

Asimismo los accidentes sufridos por el Asegurado que se produzcan por la participación en concursos y competiciones de cualquier naturaleza y sus correspondientes pruebas y entrenamientos.

r) La práctica de cualquier deporte en calidad de profesional.

s) La práctica como aficionado de los siguientes deportes: el esquí de ruta o travesía, fuera de pistas e instalaciones; el alpinismo; la escalada; la travesía de glaciares y el paso de montaña con cordada; la espeleología; la inmersión submarina con aparatos de ayuda respiratoria; los deportes aéreos; la caza mayor; la lucha, el boxeo y las artes marciales, automovilismo, motociclismo, paracaidismo, hípica, aerostación, vuelo libre, vuelo sin motor y, en general, cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso.

t) La participación en lidias o tentaderos y encierros de reses bravas.

4.3. Enfermedades y lesiones preexistentes En caso de agravación directa o indirecta de las lesiones y secuelas producidas por un accidente cubierto por la póliza, debido a la existencia de enfermedades o secuelas físicas anteriores a la ocurrencia del siniestro, la Compañía sólo responderá de las consecuencias que el accidente, en cuanto a duración y consecuencias, habría probablemente tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias.

Igual consideración tendrá la agravación motivada por una falta comprobada de cuidados, la aplicación de un tratamiento empírico o a la inobservancia de las prescripciones facultativas

ER-0675/2012

Avda. Real de Pinto, 18
28021 Madrid
T: 917100072
F: 915052577